



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0006/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del
Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veintisiete del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0006/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172622000591, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por: 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres 2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres 3. Causa de muerte de cada una de las personas 4. Nacionalidad 5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no. 6. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como



cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos. 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres. Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1536/2022, suscrito por la Licenciada Nelly Jeanett Méndez Marcial, personal habilitada de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia del oficio número FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/307/2022, signado por el Mtro. Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto del Servicios Periciales, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./1536/2022:

“...En atención a su solicitud de información con numero de folio 20117262200059 1, realizada a través del módulo SISAI de LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 71 y 132 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, podrían contar con la información, derivado de ello remito los siguientes oficios, con los cuales se da respuesta a su solicitud de información:

Derivado de ello remito el oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/3071/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, mediante el cual da respuesta a sus solicitud de información.

...”
Oficio número FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/307/2022:

“ ...

En atención a su oficio número FGEO/DAJ/U.T./1503/2022 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós y recibido en este Instituto el día cuatro del mismo mes y año, mediante el cual anexa la solicitud de información con número de folio 201172622000591 de Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo dar respuesta a la misma en un término de dos días a lo siguiente:

" ... Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras. identificadas pero no reclamadas que se han ingresado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022 y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas. En caso de existir la siguiente información sea desagregada por:

- 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres.*
- 2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres.*
- 3. Causa de muerte de cada una de las personas.*
- 4. Nacionalidad.*
- 5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de os cuerpos o cadáveres,*

incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.

6. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráiler, por mencionar algunos ejemplos.

7. Si se le tomo muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres identificados.

8. Si se cuenta con un perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados "

Al respecto, me permito dar contestación en los siguientes términos:

INSTITUTO SEDE (OAXACA)

Por cuanto hace a la información solicitada de conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas que se han ingresado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022 y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas, me permito hacer de su conocimiento que este Instituto de Servicios Periciales no cuenta con archivos de documentación legal que acredite la nacionalidad de cadáveres o cuerpos no identificados, toda vez que el encargado del proceso de identificación es el Agente del Ministerio Público y este Instituto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es un órgano auxiliar que actúa bajo el mando del Agente del Ministerio Público condecorador de la Carpeta de Investigación,

Asimismo, se hace la aclaración que la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

" ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ... "

MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ

Por cuanto hace a la información solicitada respecto a:

" ... Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas, pero no reclamadas que se han ingresado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022 y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas ... "

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, no se cuenta con información que nos ocupa, respecto a la Coordinación del Servicio Médico Forense Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

REGION COSTA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Costa, el Q.B. Cesar Arturo Luna Ochoa, titular de la misma, mediante oficio FGEO/VFR-RC/SISPC/158/2022 de fecha diecisiete de marzo del año en curso, informó lo siguiente:

"A lo cual informo a usted que esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la costa, cuenta únicamente con registros fidedignos de cadáveres en general, a partir del año 2019 a la fecha, en el cual se realizó una búsqueda minuciosa respecto a cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas, hago su conocimiento que esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la Costa no cuenta con dicha información de manera fehaciente. Toda vez que quien inicia las carpeta de investigación es el Agente del ministerio público, así como de recabar la documentación (acta de nacimiento, pasaporte, etc.) correspondiente para establecer la identificación legal de cadáveres; de igual manera el cauce correspondiente que deberá de llevar cada uno de los cuerpos o cadáveres ... "

Así mismo hago de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

" ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ... "

REGION ISTMO

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Istmo el Dr. Julio Velasco Muñas, titular de la misma mediante oficio sin número de fecha ocho de diciembre del año en curso, informó lo siguiente:

"Esta Subdirección de Servicios Periciales del Istmo, no cuenta con documentación legal que acredite la nacionalidad ni origen de los cadáveres o cuerpos no identificados ... "

REGION CUENCA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Cuenca, el Dr. Juan Manuel Pacheco Medina, titular de la misma, mediante oficio sin número de fecha ocho de diciembre del presente año en curso, informó lo siguiente:

" ... En relación a la solicitud le informo a usted que en los cuerpos o cadáveres registrados como no identificados que se tienen en esta subdirección de servicios



periciales se desconocen su nacionalidad y no se cuenta con documentación legal que acredite la nacionalidad ni origen de los cuerpos o cadáveres no identificados ... "

REGION MIXTECA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Mixteca el Lic. Osvaldo González Mendoza, encargado de la misma, mediante el oficio 553/1.S.P.MIX/2022 de fecha siete de diciembre del presente año, informó lo siguiente:

" ... Del 1 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2017 no tiene información esta Subdirección Regional de la Mixteca, así mismo se hace de su conocimiento que del 01 de enero del año 2018 al 01 de diciembre del año 2022 no se han registrado cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas, toda vez que, el Agente del Ministerio Público o Fiscal condecorador de la Carpeta de Investigación es el encargado de realizar la identificación legal del cadáver y entrega del mismo, es decir la única autoridad que pudiese tener dicha información

... " (Sic)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de enero del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de enero del año en curso, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"En la respuesta del Instituto Forense de Oaxaca se establece que es el Ministerio Público que tendría la información pero la solicitud no fue remitida a los agentes del Ministerio Público por lo que se incumplió la ley. Solicito que este Instituto ordene que se revoque la respuesta y el Sujeto Obligado envíe la solicitud a todas las áreas competentes de contar con la información." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción X, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0006/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a



partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/0116/2023, signado por Jaime Alejandro Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto que el 07 de diciembre de 2022, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172622000591 en la que se solicitó:

"... Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:

- 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres*
 - 2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres*
 - 3. Causa de muerte de cada una de las personas*
 - 4. Nacionalidad*
 - 5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.*
 - 6. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.*
 - 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.*
 - 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.*
 - 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres.*
- Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción / del artículo 115 de la LGTAIP..."

SEGUNDO: Por lo que una vez analizada la solicitud de información y con base en las facultades con las que cuenta se turnó la solicitud de información al Instituto de Servicios Periciales, recibíendose al respecto, el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/307/2022, de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, el cual se notificó al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/1536/2022.

TERCERO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

"... En la respuesta del Instituto Forense de Oaxaca se establece que es el Ministerio Público que tendría la información pero la solicitud no fue remitida a los agentes del Ministerio Público por lo que se incumplió la ley.

Solicito que este Instituto ordene que se revoque la respuesta y el Sujeto Obligado envíe la solicitud a todas las áreas competentes de contar con la información... ,,

CUARTO: Derivado de lo anterior y en vía de alegatos me permito manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto, esta Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de información a todas las áreas de la Fiscalía, fue atendiendo a que quien se encarga del resguardo de los cuerpos o cadáveres lo es el instituto de Servicios Periciales y quien cuenta con expedientes internos de cada uno de los cuerpos, por lo que si bien es cierto ellos no se encargan de acreditar la nacionalidad cuerpos o cadáveres, si podrían tener conocimiento de los cadáveres que no son de esta nacionalidad, sin embargo y a modo de garantizar el derecho humano de acceso a la información del recurrente, me permito informarle que mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/0077/2023, se solicitó a las diversas área de la Fiscalía General, que pudieran contar con la información, realizaran la búsqueda solicitada, recibíendose al respecto los siguientes oficios.

- Oficio VGCR/109/2023, de 11 de enero de 2023, suscrito por la Licenciada Margarita Guzmán Corsi, Vicefiscal General de Control Regional.*
- Oficio 058/V.G.Z.C/2023, de 16 de enero de 2023, suscrito por la Licenciada Silvia Belem García Díaz, Secretaría Ministerial adscrita a la Vicefiscalía General Zona Centro.*
- Oficio FCUIE/SIE/033/2023, suscrito por el Licenciado Edgar Avendaño Ventura, Encargado del área de Sistemas y Estadísticas de la vicefiscalía Regional de la Cuenca.*
- Oficio 016/VRM/2022 , de 16 de enero de 2023, suscrito por la licenciada Siaris Irais Gutierrez Guzmán, Secretaría Ministerial encargada de la Subdirección de control de Procesos en la Región Mixteca.*
- Oficio VRI/110/2023, de 16 de enero de 2023, suscrito por la licenciada Liliana del Carmen Baroja Hernández, Vicefiscal Regional del Istmo.*
- Oficio 048/2023, de 13 de enero de 2023, suscrito por la Licenciada Gisela Díaz Pérez, Subdirectora de la fiscalía Especializada para la Atención de a Delitos de Alto Impacto.*

Por lo que a modo de conclusión esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no cuenta con información relacionada con cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas que se han registrado del

1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas

QUINTO: En vía de pruebas adjunto copia del oficio FGEO/DAJ/U.T/0077/2023, así como de los oficios antes descritos.

En mérito de lo expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO: ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.

...”

Adjuntando copia de:

- Oficio VGCR/109/2023, de 11 de enero de 2023, suscrito por la Licenciada Margarita Guzmán Corsi, Vicefiscal General de Control Regional.
- Oficio 058/V.G.Z.C/2023, de 16 de enero de 2023, suscrito por la Licenciada Silvia Belem García Díaz, Secretaría Ministerial adscrita a la Vicefiscalía General Zona Centro.
- Oficio FCUIE/SIE/033/2023, suscrito por el Licenciado Edgar Avendaño Ventura, Encargado del área de Sistemas y Estadísticas de la vicefiscalía Regional de la Cuenca.
- Oficio 016/VRM/2022, de 16 de enero de 2023, suscrito por la licenciada Siaris Irais Gutiérrez Guzmán, Secretaría Ministerial encargada de la Subdirección de control de Procesos en la Región Mixteca.
- Oficio VRI/110/2023, de 16 de enero de 2023, suscrito por la licenciada Liliana del Carmen Baroja Hernández, Vicefiscal Regional del Istmo.
- Oficio 048/2023, de 13 de enero de 2023, suscrito por la Licenciada Gisela Díaz Pérez, Subdirectora de la fiscalía Especializada para la Atención de a Delitos de Alto Impacto.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día siete de diciembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el dos de enero del año dos mil veintitrés, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso

de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022 y que continúan sin ser reclamadas, información que

solicita sea desagregada como quedó detallado en el Resultando primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través del Director del Instituto de Servicios Periciales, remitió información respecto de las diversas regiones que comprende, señalando que en alguna regiones no se cuenta con la información solicitada, así mismo que en otras no se han registrado cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la solicitud de información no se remitió a los agentes del Ministerio Público, incumpléndose con lo establecido en la Ley.

Al formular alegatos, el Responsable de la Unidad de Transparencia, refirió medularmente: *“...Si bien es cierto, esta Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de información a todas las áreas de la Fiscalía, fue atendiendo a que quien se encarga del resguardo de los cuerpos o cadáveres lo es el instituto de Servicios Periciales y quien cuenta con expedientes internos de cada uno de los cuerpos, por lo que si bien es cierto ellos no se encargan de acreditar la nacionalidad cuerpos o cadáveres, si podrían tener conocimiento de los cadáveres que no son de esta nacionalidad, sin embargo y a modo de garantizar el derecho humano de acceso a la información del recurrente, me permito informarle que mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/0077/2023, se solicitó a las diversas área de la Fiscalía General, que pudieran contar con la información, realizaran la búsqueda solicitada, recibándose al respecto los siguientes oficios”,* remitiendo diversos oficios en la que diversas áreas del sujeto obligado dan respuesta a lo solicitado, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Conforme a lo anterior, respecto de los diversos oficios remitidos por las áreas del sujeto obligado, la Vicefiscal General de Control Regional, mediante oficio numero VGCR//109/2023, informó lo siguiente:

*“...En atención a su oficio FGEO/DAJ/U. T./0077/2023, de fecha 10 de enero del presente año, Mediante el cual remite copia del recurso de revisión R.R.A.1.0006/2023/SICOM, interpuesto por *****”, por inconformidad*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

en la respuesta proporcionada a la solicitud de Información folio 201172622000591, en la cual solicita conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas, pero no reclamadas que se han registrado del 01 de enero de 2006 al 01 de diciembre de 2022.

A este respecto me permito informar a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos con que se cuenta en esta vicefiscalia, sobre el Sistema Acusatorio Adversarial mismo que se empezó a conocer a partir del 2 de diciembre del 2015, no se encontraron cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas, pero no reclamadas del 01 de enero de 2006 al 01 de diciembre de 2022.

...

La Secretaria Ministerial de la Vicefiscalía General Zona Centro, mediante oficio número 058/V.G.Z.C./2023, informó lo siguiente:

“...Por instrucciones del Mtro. Alejandro Alfonso Ramirez Hernandez, Vicefiscal General Zona Centro y en atención a su oficio No. FGEO/DAJ/U.T./077/2023, recibido con fecha 11 de enero del presente año, relativo a lo solicitud de información de folio 201172622000591 presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. le remito la información correspondiente al área de mi competencia para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a lo Información Pública del Estado de Oaxaca.

(Transcribe solicitud)

Esta Vicefiscalia no cuenta con información respecto de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas

...” (Sic)

Por su parte, el encargado del Área de Sistemas y Estadísticas de la Vicefiscalía Regional de la Cuenca, mediante oficio numero FCUE/SIE/033/2023, informó lo siguiente:

“...PRIMERO.- Hago de su conocimiento que en esta área de sistemas y estadísticas de la Vicefiscalía Regional de la Cuenca se cuenta con bases digitales a partir del año 2013 a la fecha.

SEGUNDO.- En cuanto a su solicitud, hago de su conocimiento que en esta área de sistemas y estadísticas no cuenta con dicha información, ya que los cuerpos o cadáveres registrados como no identificados, se desconocen su nacionalidad y no se cuenta con documentación legal que acredite la nacionalidad ni origen de los cuerpos o cadáveres no identificados.

Sin otro particular, lo que informo a usted para los fines a que haya lugar, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

...”



De la misma manera, la Secretaria Ministerial encargada de la Subdirección de Control de Procesos en la Región Mixteca, mediante oficio número 016/VRM/2022, informó lo siguiente:

*“...Por instrucciones de la C. Hilda Cabrera Domínguez, Vicefiscal Regional de la Mixteca; y en atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T.. /077/2023, fechado el diez de Enero del año en curso, y atendiendo al recurso de revisión R.R.A.I.0006,/2023/SICOM interpuesto por *****; por inconformidad en la respuesta proporcionada a la solicitud de Información 201172622000591, quien solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas, que se han registrado del 1 de enero del 2006 al 1 de diciembre del 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas.*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en la base de datos con la que cuenta el área de Sistemas y Estadística de esta Vicefiscalía Regional de la Mixteca, NO SE ADVUIERTEN REGISTROS DE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL DE CUENTA, HAY CERO PERSONAS EXTRANJERAS IDENTIFICADAS SIN SER RECLAMADAS, EN ESTA VICEFISCALIA REGIONAL DE LA MIXTECA.

...”

La Vicefiscal Regional del Istmo, mediante oficio número VRI/110/2023, informó:

“...Por medio del presente y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en concordancia con los artículos 4 fracción i inciso e), 5º y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de, Oaxaca, y con los artículos 95 fracción 1, II, VIII, XI del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía Genera{ del Estado de Oaxaca, y en atención al oficio FGEO/OAJ/UT/-0077/20231 mediante el cual solicita remita el informe de la solicitud de Información 201172622000591, le informo que no se cuenta con documentación legal que acredite la nacionalidad ni origen de los cadáveres o cuerpos no identificados.”

Finalmente, la Subdirectora de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, mediante oficio número 048/2023, informó lo siguiente:





Me refiero a su oficio **FGEO/DAJ/U.T./0077/2023**, relativo al recurso de **Inconformidad de número al rubro indicado, relativo a la solicitud de información de folio 201172622000591**, del solicitante *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Por lo anterior hago de su conocimiento que dicha información fue solicitada a las Unidades que componen esta Fiscalía Especializada, quienes después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que componen sus respectivas áreas, informaron que **NO SE LOCALIZARON CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON CADÁVERES DE PERSONAS EXTRANJERAS QUE HAYAN SIDO IDENTIFICADAS PERO NO RECLAMADAS**, y que continúen sin ser reclamadas al 1 de diciembre de 2022, por lo que el resultado es 0 (cero).

Por último cabe aclarar que la información que se remite corresponde al periodo comprendido del 18 de junio de 2016 al 1 de diciembre de 2022, toda vez que en dicha fecha entró en vigor el nuevo sistema de Justicia Penal en la Región de Valles Centrales, y respecto de carpetas de investigación iniciadas en esta Fiscalía Especializada, por lo que los datos correspondientes a otras áreas o regiones del Estado se desconocen.

Como se puede observar, el sujeto obligado en vía de alegatos atendió la solicitud de información a través de las diversas Vicefiscalías Regionales, informando que no cuentan con información referente a cadáveres de personas extranjeras que hayan sido identificadas pero no reclamadas, de esta manera, si bien en un primer momento, la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de información a las diversas áreas que pudieran contar con la información, también lo es que en vía de alegatos realizó tal acción, informando en consecuencia dichas áreas, por lo que al haberse atendido de manera plena, lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0006/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0006/2023/SICOM.

